CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA Y MARISELA MUÑOZ

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con el **MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA** a ejecutar el siguiente objeto **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y CUIDADO QUE REQUIEREN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS. CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento entre otras de las siguientes: **2.1.- OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **2.** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **3.** Cumplir las obligaciones en relación a la seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, es decir, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Decreto 1076 de 2015 y demás marco legal aplicable vigente. **4.** Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización. **5.** Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **6.** Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **7.** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **8.** Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Alcaldía Municipal y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. **9.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **10.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad. **11.** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere **2.2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.**Garantizar atención y cuidado que requieren los niños, niñas y

adolescentes en condición de amenaza o vulneración, ubicados con medida provisional de restablecimiento de derechos, con el fin que la autoridad competente durante este tiempo verifique el cumplimiento a sus derechos y/o determine la medida de protección más favorable para ellos**. 2.** Brindar servicios de atención integral de manera provisional a niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración, ubicados con medida provisional de restablecimiento de derechos, siguiendo los lineamientos de atención establecidos por el instituto de Bienestar Familiar, durante el tiempo exigido por la ley 1098 de 2006 para el proceso de restablecimiento de derechos que efectúa la autoridad competente.**3.** Velar por su seguridad física de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración, ubicados con medida provisional de restablecimiento de derechos. **4.** Suministrar alimentación a los niños, niñas, adolescentes, ubicados con medida provisional de restablecimiento de derechos, acordes a la minuta patrón del ICBF y de acuerdo a las prácticas alimentarias tradicionales a los niños, niñas y adolescentes**.5**. Gestionar, con el sistema General de Seguridad Social en Salud, la atención de forma inmediata y oportuna de los niños, niñas y adolescentes ubicados con medida provisional de restablecimiento de derechos, al ingreso y durante la permanencia en el servicio para las situaciones de atención por urgencias**. 6.** Fortalecer las prácticas saludables de nutrición, higiene y autocuidado. **7.** Brindar un ambiente físico, higiénico, seguro y estimulante**. 8.** Realizar actividades cotidianas que permitan la ocupación sana del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del ciclo vital. **9.** Garantizar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en las actividades de la familia. **10.** Garantizar el acceso a la información. **11.** Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas. **12.** Orientación a los niños, niñas y adolescentes para que identifiquen y afronten situaciones de riesgo. **13.** Entregar oportunamente la dotación básica, dotación personal y los implementos de aseo personal necesarios durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes ubicados con medida provisional de restablecimiento de derechos en el hogar de paso. **14**. Informar a los niños, niñas y adolescentes sobre su situación actual, por qué se encuentra en el programa y su proceso a seguir. **15.** Contar con disponibilidad permanente para cualquier evento relacionado con niños, niñas y/o adolescentes que requieran la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en Hogar de paso **16.** Acatar las recomendaciones especiales que brinden por parte del equipo interdisciplinario y de la comisaría de familia y demás autoridades que intervengan en el proceso respecto a la atención de los niños, niñas y adolescentes, ubicados con medida provisional de restablecimiento de derechos en el hogar de paso. 1**7.** Informar a la comisaría sobre las conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también accidentes que ocurran dentro del hogar de paso **18.** Llevar el reporte de ingresos y egresos de los menores y de los permisos de visita de los niños **19**. Las demás asignadas por el supervisor del contrato y que sean inherentes al objeto contractual

CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, el Municipio tendrá las siguientes: **1.** Suministrar la

información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. **2.** Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el Contratista preste un servicio adecuado y de calidad. **3.** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. **4.** Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **6.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **7.** Suscribir las correspondientes actas de iniciación y terminación del contrato. **8.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA**, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre el Contratista y Municipio, ni entre ésta y el personal del Contratista, y por lo tanto, el Contratista, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Los Honorarios pactados para el presente contrato ascienden a la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 12.390.000) MCTE IVA INCLUIDO** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor final del contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor del **MUNICIPIO** la suma no ejecutada. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera: **A.-** Un (01) primer Pago por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($1.890.000 M/CTE IVA INCLUIDO** pagaderos a exigibles a 31 de enero de 2026. B. Cinco (05) pagos parciales por valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000) M/CTE IVA INCLUIDO.** Cada uno, pagadero, previa presentación de informe de actividades con sus respectivas evidencias e informe de Supervisión acompañados de los respectivos pagos de seguridad social a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** En todo caso, el acta final se cancelará una vez EL CONTRATISTA entregue a El Municipio de Timaná Huila, con aprobación del supervisor, el Acta de terminación con sus correspondientes anexos (Informes sobre el pago de seguridad social, conformación de las veedurías, certificado de la veeduría, entre otros, si aplica). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente por concepto de estampillas será descontado al contratista en el primer pago o cuota, por parte del Municipio. (Según acuerdo No 044 de fecha 08 de diciembre de 2020). **CLÁUSULA SEPTIMA. -** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA. –RIESGOS:** Los riesgos

tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA**, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA. – AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con los dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, el Contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el **MUNICIPIO** en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para **EL CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones. **PARAGRAFO:** Que es deber del Contratista realizar el pago a los aportes a la seguridad social integral según lo establecido en la Ley 2381 del 2024, el Decreto 514 del 2025 y la Resolución 467 del 2025; así como el deber de allegar la planilla de pago anexo al informe de actividades para el cobro de sus honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el **MUNICIPIO** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento si a ello hubiere lugar. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**: no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE TIMANÁ. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO** ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la secretaria general y de Gobierno en apoyo técnico de la Comisaria de Familia, para tal efecto tendrá las

siguientes atribuciones: **1)** verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **3)** Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el municipio de TIMANÁ Huila; **4)** Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el Contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello. **5)** Terminar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto. **6)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente. **7)** Rendir los reportes e informes requeridos por los entes de control, inspección y vigilancia. **8)** las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 734 de 2002, 190 de 1995, 80 de 1993 ,1474 de 2011, 2195 de 2022 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Acorde con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes, teniendo en cuenta que se logró un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación del mismo. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución se requerirá de: **a)** la aprobación de las garantías exigidas si a ello hubiere lugar; **b)** la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **c)** soporte de afiliación ARL por parte del contratista **d)** suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** el estudio y documento previo; **b)** La hoja de vida diligenciada por el Contratista; **c)** La propuesta presentada por el Contratista. **d)** Paz y Salvo Municipal vigente. **d)** El acta de terminación; **e)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no contará con liquidación de conformidad con el Articulo 60, de la ley 80 de 1992; que modificado por artículo 217 del Decreto 19 de 2012, estableció que "La liquidación… no será obligatoria en los contratos de

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes Contratante y Contratista sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Con la suscripción del presente contrato el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS:** El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa

y escrita de la Entidad so pena de las responsabilidades penales y disciplinarias a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Timaná. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable. Para constancia se firma en Timaná Huila. El presente contrato se valida con las firmas electrónica de acuerdo a las políticas de manejo de la Plataforma SECOP II.